

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 331
(De 8 de agosto de 2002)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades Legales**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 350 de 26 de julio de 2000, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 39-2000 AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LIQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCION DE AGUAS RESIDUALES, publicado en la Gaceta Oficial No. 24115 de 10 de Agosto de 2000, modificado por la Resolución No. 277 de 20 de julio de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24373 de 24 agosto de 2001.

Que dicho Artículo Tercero modificado dice:

“Los resultados de los análisis de laboratorio que aceptarán las autoridades competentes de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorios interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- **Universidad de Panamá:**
Instituto Especializado de Análisis
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- **Universidad Tecnológica de Panamá:**
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil

En atención a Reuniones celebradas con los Representantes de los Laboratorios Autorizados, ANAM, MICI, MINSA se llegó al consenso de que se hace necesario aclarar que solo los análisis que requieran permiso de la Autoridad Competente deben realizarse en los Laboratorios Autorizados y que cualquier otro análisis que no requiera permiso, el interesado puede realizarlo en otro Laboratorio no especificado en dicho artículo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo Tercero de la Resolución No. 350 de 26 de Julio de 2000, modificado por la Resolución No. 277 de 20 de julio de 2001, al tenor siguiente:

ARTICULO TERCERO:

“Los resultados de los análisis de laboratorio que requieran de permisos de las autoridades competentes que se aceptarán de manera temporal, hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar a los laboratorio interesados en prestar este tipo de servicio, serán los laboratorios de las siguientes universidades:

- **Universidad de Panamá:**
Instituto Especializado de Análisis
Laboratorio de Calidad de Agua y Aire

- **Universidad Tecnológica de Panamá:**
Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería
Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil

ARTIUCLO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias
